



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MAESTRANZA FAREMIN LTDA.”.

Resolución Exenta N°103

La Serena, 31 de agosto de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Saturnino Miranda Pastén, en representación de MAESTRANZA FAREMIN LTDA., de fecha 03/08/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04/08/2017 (Ingreso N°0747).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistentes en copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Maestranza FAREMIN Ltda. de fecha 15 de febrero del año 2001, otorgada ante el Notario Público de la Segunda Notaría de La Serena Sr. Jaime Oda Ottone con certificado de vigencia de fecha 20 de junio de 2017; Certificado de Vigencia Sociedad MAESTRANZA FAREMIN LTDA. del Conservador y Archivero Judicial de La Serena de fecha 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Saturnino Miranda Pastén, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “MAESTRANZA FAREMIN LTDA.”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Maestranza metal mecánica dedicada a la fabricación y reparación de piezas y estructuras metálicas. Las principales actividades de procesos son corte, oxicorte, cilindrado, uso torno, uso fresadora, soldadura (manual, Mig, Tig), perforaciones y pintura industrial especializada en la reparación de componentes mecánicos y/o óleo hidráulicos para maquinarias y equipos.
 - b) El proyecto se ubicará en Ruta 43, cuesta El Manzano, El Peñón, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las coordenadas centrales Latitud 30°8’34,97” S y Longitud 71°13’36,23” O.
 - c) La superficie del terreno es de 38.532,698 m², la cual será intervenida en 3.000 m². La potencia instalada corresponde a **150 KVA**.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal k) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, entre otras, de dimensiones industriales. En particular el literal k.1. señala que deberán evaluarse *“las instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a 2.000 kilovoltios-ampere (2.000 KVA) determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“MAESTRANZA FAREMIN LTDA.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal k.1. por cuanto la capacidad instalada es de **150 KVA**.

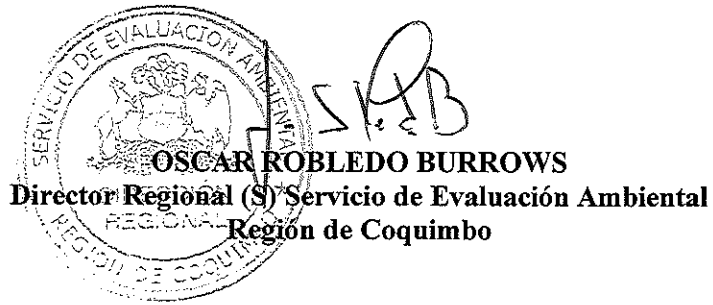
RESUELVO:

1. Que el proyecto **“MAESTRANZA FAREMIN LTDA.”**, presentado por el Sr. Saturnino Miranda Pastén, en representación de MAESTRANZA FAREMIN LTDA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal k.1. del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Saturnino Miranda Pastén, en representación de MAESTRANZA FAREMIN LTDA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.




KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Saturnino Miranda Pastén, en representación de MAESTRANZA FAREMIN LTDA. (Ruta 43, Cuesta El Manzano, El Peñón, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

